

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le infomo que el auto proferido el día de ayer 24 de noviembre de 2020, fue registrado en el sistema de gestión TYBA a las 10:45 a.m y se está notificando por estado el día de hoy. En el correo electrónico institucional a las 10:59 a.m. de ayer 24 de noviembre, se recibió escrito enviado por la apoderada de la entidad demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago. Razón por la cual, ingreso nuevamente el proceso al Despacho para resolver la solicitud.

Andes, 25 de noviembre de 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05034 31 12 001 2020 00082 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	MAURICIO DE JESUS RESTREPO VELASQUEZ y DIANA CAROLINA RESTREPO ACOSTA
Asunto	NO PROCEDE TERMINACION
Auto sustanciación	458

Vista la constancia secretarial y el contenido del escrito allegado por la apoderada de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago en la mora, porque al demandado se le ha revivido el beneficio del plazo por haberles aceptado el pago de las cuotas vencidas para poner al día las obligaciones objeto del proceso, se le pone de presente que dicha solicitud no resulta procedente. Esto por cuanto los demandados aquí no han sido aún notificados y no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso. Conforme la providencia que antecede se requirió a la parte demandante para que adelante las diligencias respectivas para el trámite de notificación personal de los demandados.

Razón por la cual, si su interés es no continuar con el trámite iniciado, podrá solicitar el retiro de la demanda conforme lo prevé el artículo 92 del Código General del Proceso, que establece: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes".

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 134

Hoy 26 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria